

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00684-00
Demandante:	EQUIPOS ARCOS S.A.S.
Demandado:	SANDRA YANETH CARDENAS MEJIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar el Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **SANDRA YANETH CARDENAS MEJIA**, desígnese al doctor:

JOSÉ ANDRES ARIZA GARCÍA, quien se localiza, Correo Electrónico joseandres.arizagarcia@gmail.com o andres.55980@hotmail.com, Teléfono 3209619531.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54d09cfb479768801d7ffc26a2ad2593fa9ea0b42fb8c23c51e68cac369f6b**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00437-00
Demandante	FINANCIERA AMERICA S.A. HOY MI BANCA - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA.
Demandado	SONIA IDALINA MORALES OJEDA, DORA EDILMA MEDINA CARDENAS Y ARMANDO ANTONIO MEDINA CARDENAS.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, identificado con la C.C N° 5.414.576 expedida en Bochalema, portador de la T.P. N° 44.901 del H.C.S. de la J., en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af867020cadf6eea2d4721b9e4c41f550dbf717fc6909dc931db62e406aabfb1**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00277-00
Demandante	EMILSEN LEON VESGA
Demandado	NANCY YOLIMA CARVAJAL FAJARDO, EDWIN ARMANDO CRUZ MENDOZA Y TRINO MENDOZA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora **ALFA LOPEZ DIAZ**, en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, agréguese al proceso el escrito de la parte demandante, por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica a la doctora **ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO**, como apoderada de la demandante **EMILSEN LEON VESGA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0aa78f217c220600b2b696b71f776e3db9f6812ae34a507be90471c5385dfd**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00317-00
Demandante	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION (S.C.A.R.E).
Demandada	JUAN CARLOS GONZALEZ SIERRA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los siguientes memoriales:

- **BBVA** donde informa que, de acuerdo a la solicitud emanada por este ente judicial, la persona citada, se encuentran vinculado a través de dos cuentas de ahorros, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. No obstante, a lo anterior, tomaron atenta nota de la medida decretada por este Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición de este ente judicial, si fuere el caso.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210031700/06BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=vHmtyv

- **BANCO CAJA SOCIAL** donde informa que, se registró embargo de la cuenta del señor **JUAN CARLOS GONZALEZ SIERRA**, pero la misma cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210031700/07BancoCajaSocialRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=XhFjci

- **BANCOLOMBIA**, donde informan que, la medida de embargo fue registrada, pero las cuentas del señor **JUAN CARLOS GONZALEZ SIERRA**, se encuentran bajo límite de inembargabilidad, pero tan pronto ingresen recursos que superen el monto, los mismos serán consignados a favor de este despacho judicial.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210031700/08BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=IeqxQp

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cbbe252f8986268bb51455e4becda278a6eb9f44661dbda29b6011fdad2f03**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00147-00
Demandante	CONDominio MALECON PH
Demandada	FLOR MARIA BARRERA DE GARZON

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los siguientes memoriales allegados:

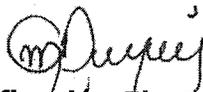
- De **BANCOLOMBIA** donde informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, pero tan pronto ingresen recursos que superen el monto, los mismos serán depositados a favor de este despacho judicial.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmncu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2020-00147/11BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=tLxSV9

- De **BANCO CAJA SOCIAL** donde informa que la medida de embargo fue registrada, pero la misma cuenta con el beneficio de inembargabilidad.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmncu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2020-00147/12BancoCajaSocialRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=VotGO!

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e7eae2b7f7fdbc2c2116f18d1ded71d395c02603dcb2f6486b5dbfd38157b**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00446-00
Demandante	INMOBILIARIA GERCALUCS S.A.S.
Demandada	MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los siguientes memoriales:

- **BANCO DAVIVIENDA** donde informa que el demandado **MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO**, presenta vínculos con la entidad bancaria, de igual forma la medida de embargo fue registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210044600/08DaviviendaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=8frG4R

- **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** donde informa que no fue posible la orden de inscripción de embargo solicitada, ya que el demandado **MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO**, no es el propietario del establecimiento de comercio **SERVITECA YELLOW PLUS S.A.S.** identificado con el NIT No. 901.361.104-4.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210044600/07CamaraComercionInformaNoRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=k6PBfN

- **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** donde informa que no fue posible la orden de inscripción de embargo solicitada, teniendo en cuenta que revisada la base de datos del sistema integrado de información que lleva la entidad, el establecimiento de comercio es de propiedad de **SERVITECA YELLOW PLUS S.A.S.** identificado con el NIT No. 901.361.104-4 y no del demandado, **MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO**.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210044600/09CamaraComercioAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=awWRQG

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf19fe3969e14804d79e3ee1b11c99faf5e1c8c6e88dc6a49e501c2388830f27**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00483-00
Demandante	GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.
Demandada	JESUS RODRIGO ORTEGA ORTEGA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes memoriales:

- **BANCO DE BOGOTÁ** donde informa que, han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo, y que una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documentos/02.Procesos/54001400300720210048300/06BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=VqtdG2

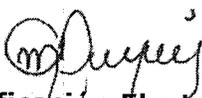
- **BANCOLOMBIA** en el que informa que, la medida de embargo fue registrada, pero las cuentas del demandado, encuentran bajo límite de inembargabilidad, pero tan pronto ingresen recursos que superen el monto, los mismos serán consignados a favor de este despacho judicial.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documentos/02.Procesos/54001400300720210048300/07BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=jG8kV7

- **BANCAMÍA** donde informa que el demandado posee una cuenta de ahorros y mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que reciban orden de levantar dicha medida cautelar.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documentos/02.Procesos/54001400300720210048300/08BancamiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=43F4vV

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fb4e4a2885ffda763d90b4e9cd4b2cf988975a7204f67fbbc638122f328ac2**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00526-00
Demandante	FINANCIERA PROGRESA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.
Demandada	ROLFI SNEYDER GAMBOA JAUREGUI

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde informan que el señor **ROLFI SNEYDER GAMBOA JAUREGUI**, posee vínculos con la entidad bancaria, por lo tanto con fecha de 6 de julio de la anualidad que avanza, se materializó la orden de embargo, pero la misma no generó título judicial debido a que se encuentra en el monto mínimo de inembargabilidad, que la orden de embargo se encuentra vigente dentro del sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de este despacho judicial.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: <https://elbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720200052600/17BancoAgrarioRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=9PpRMF>

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante de dar trámite a la liquidación de crédito, el Despacho le informa que mediante auto del 25 de agosto de 2021, se procedió a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4545b8d48c0f10bf51878a860cfe7a8c4c65bd75dde70db60c4ec3bfc6dd7**
Documento generado en 19/10/2021 12:52:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00366-00
Demandante	SESDERMAN COLOMBIA S.A.
Demandado	SIXTO ALEXANDER SARMIENTO FONSECA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los siguientes memoriales:

- De **BANCOLOMBIA** donde informa que se procedió al registro de embargo, pero las cuentas de ahorros y corriente se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen el monto, los mismos serán consignado a favor del despacho.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documentos/02.Procesos/54001400300720210036600/08BancolombiaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=oKhawy

- Del **BANCO BBVA** donde informan que la persona relacionada, se encuentra vinculada en la entidad bancaria, a través de cuenta corriente o de ahorros, 001303550200093147, pero a la fecha no tiene saldo disponible que se pueda afectar con el embargo.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documentos/02.Procesos/54001400300720210036600/06BbvaRegistraEmbargoCuentas.pdf?csf=1&web=1&e=HZFHnl

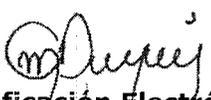
- Del **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, donde informan que se procedió a registrar la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **SIXTO ALEXANDER SARMIENTO FONSECA**.

De acuerdo a lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN** a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas: **MIT-802**, clase: **CAMIONETA**, modelo: **2015**, marca: **TOYOTA** de propiedad de **SIXTO ALEXANDER SARMIENTO FONSECA** identificado con C.C. N° 7160579. Líbrese comunicación.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629bd1cb66024a383ee0409a58c2845693d9c3288b08419724f44db507f0c2e**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00463-00
Demandante	FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS
Demandada	ANYELO HERNAN MONCADA VARGAS Y AUDITORIAS E INTERVENTORIAS MEDIOAMBIENTALES Y DE SERVICIOS PUBLICOS VALORES S.A.S.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los siguientes memoriales:

- De **BANCOLOMBIA** donde informa que se procedió al registro de embargo, de los recursos existentes en la cuenta de ahorros del señor **ANYELO HERNAN MONCADA VARGAS**, pero la misma cuenta con un saldo inembargable.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210046300/06BancolombiaInformaSaldoInembargable.pdf?csf=1&web=1&e=0NwWkw

- De **BANCO DE BOGOTA** donde informa que la entidad bancaria ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo del señor **ANYELO HERNAN MONCADA VARGAS**, y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia del depósito judicial de acuerdo al límite señalado.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210046300/08BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=Hi1YGf

Por otro lado, agréguese la constancia de envío de la notificación personal, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que notifique en debida forma o en su defecto allegue la constancia del informe de haber recibido dichas notificaciones las demandadas.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbc3329e3c47faf7b93e115d7a0943be51ef56fba36ed6fa60fc2f3eeae9da0**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00128-00
Demandante	ASYCO S.A.S.
Demandada	YEIMY VIVIANA CORTES GARZON Y VICTOR ALONSO OROZCO LOZADA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los siguientes memoriales:

- **BBVA** donde informa que el señor **VICTOR ALONSO OROZCO LOZADA**, se encuentra vinculado con el Bancó a través de una cuenta, la cual a la fecha no tienen saldo disponible que se puedan afectar con el embargo. No obstante, tomó atenta nota de la medida decretada por este Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición de este ente judicial, si fuere el caso.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://efbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2020-00128/14BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=jo7XCq

- **BANCO DE BOGOTÁ**, donde informa que han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y que una vez la cuenta del señor **VICTOR ALONSO OROZCO LOZADA**, presente aumento de saldo, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://ethcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2020-00128/15BancoBogotaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=dc7o2d

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56890110fe1ab44a88e7a73e07351fee74ea43de18bd650bc74785df8ef0d03c**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00460-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GONZALO OROZCO CONTRERAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial del **BANCO DAVIVIENDA**, donde informa que la medida de embargo fue registrada, respetando los límites de inembargabilidad, establecidos.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://elbcj.my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmco7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210046000/06DaviviendaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=67OD8g

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JFC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf74ba7099ecf4e96c35228eefc7ec48a5c5cb9dab705fb937828da47d414f**

Documento generado en 19/10/2021 12:52:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicándole que se recibió escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00680-00
Demandante:	MARIN ALONSO GALVIZ PARRA
Demandado:	LUIS ALBERTO ANAYA PEREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado **LUIS ALBERTO ANAYA PEREZ** en el correo remitido a este estrado judicial, teniendo en cuenta las previsiones del inciso 1º del artículo 301 del CGP, téngase al mismo como notificado por conducta concluyente del auto de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual se admite la demanda, advirtiéndole al mismo que a partir del día 21 de octubre de 2021 le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Así mismo, reconózcase al doctor **JONATHAN MAURICIO HERRERA MORENO** como apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO ANAYA PEREZ**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Remítase de manera inmediata el link de acceso al expediente para garantizar los derechos fundamentales del demandado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AMSI

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685eee4d13caa7ac5548aa2696981c55077e94d85a146a185b2b5112a90bc551**

Documento generado en 20/10/2021 01:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01004-00
Demandante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Demandado:	LUZ MARINA FORERO FLÓREZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde allega el avalúo de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO, por lo tanto, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio procedente de la INSPECCION URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Dicho memorial puede ser visualizado en e siguiente link: https://ethcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2019-01004/13DevuelvenDespachoComisorio.pdf?csf=1&web=1&e=jzQqTh

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e8cfec79c30340bca24e3f539e11f8855aca15a08df51dfb42d84f052006ae**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2001-00474-00
Demandante:	CONSTRUCTORA LATINA S.A.
Demandado:	LUZ STELLA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio de la Jefe Oficina Judicial, donde comunican que existen los títulos Nos. **451010000842269** y **451010000842247**, por solicitud de la DIAN fueron convertidos desde la cuenta del Juzgado extinto de ejecución Civil a la cuenta de la Seccional Cúcuta, en espera que el Juzgado solicite la conversión de estos títulos a su cuenta, en razón de esta relacionados con el proceso **2001-00474**.

De acuerdo a lo anterior, ordénese a la Oficina Judicial, para que se sirva hacer la conversión a favor de este proceso de los títulos Nos. **451010000842269** y **451010000842247**.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320180c026f30ab99716edef9ef4e6a9af8594084f8e4d3d28cd4d93ce5ceb1c**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01063-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO NAVARROCORONADO
Demandado:	CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS

Teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por el demandado **CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS**, téngase notificado por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el veintidós (22) de septiembre de 2021, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8cbc92ac065a6f560f7d67d3661640416c4c57e9a7ba2c0dd755cf6b7d953d**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00076-00
Accionante:	MAF COLOMBIA S.A.S.
Accionado:	LUIS ALBERTO MEDINA Y MARÍA EMILSE JIMÉNEZ LÓPEZ

Agréguese al proceso, el derecho de petición suscrito por la Personera Municipal de San Roque, Antioquia, donde solicita informar a la estación de policía de San Roque el paso a seguir respecto del vehículo de placas **GLU-993**, lo anterior teniendo en cuenta que esa estación de policía no se puede dejar custodia dicho vehículo.

Por otra parte, agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicitan se sirva oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN** para que cancele la orden de aprehensión del vehículo de placas **GLU-933**, ordenando mediante oficio No. 2235, y se ordene a la Estación de Policía de San Roque para que haga entrega del vehículo de placas **GLU-933**, ael acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, y solicita el archivo del proceso.

El Despacho, accede a la petición de la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta la captura del vehículo que era el objeto del presente proceso, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, se ordenará la terminación del proceso por la captura del vehículo; el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **GLU-993**, y dispone oficiar a la SIJIN para que deje sin efecto el oficio No. 2235 del 24 de junio de 2021, se ordene a la Estación de Policía de San Roque para que haga entrega del vehículo a alguno de los funcionarios o persona autorizada por el acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo anterior, se dispone comunicar a la doctora **MARICELA SÁNCHEZ ARTEAGA**, Personera Municipal de San Roque, Antioquia, lo anteriormente expuesto, al correo electrónico personeria@sanroque-antioquia.gov.co.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso de Garantía Mobiliaria por la captura del vehículo de placas **GLU-993** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida de aprehensión del vehículo de placas **GLU-993**.

3º) OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, para que deje sin efecto el oficio No. 2235 del 24 de junio de 2021.

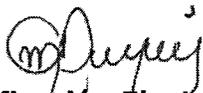
4º) ORDENAR a la Estación de Policía de San Roque, para que haga entrega del vehículo de placas **GLU-993** al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**

5°) ENVIAR copia del presente auto a la doctora **MARICELA SÁNCHEZ ARTEAGA**, en su calidad de Personera Municipal de San Roque - Antioquia, al correo electrónico personeria@sanroque-antioquia.gov.co.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d51ded229f1111c7fd1a6cd632a0b5279a21f49ebe96870a3ee6943e76d983**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00503-00
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	JOSÉ JOAQUÍN BARON CORZO

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde allega la notificación, el Despacho dispone requerir a la parte actora para que notifique en debida forma o en su defecto allegue la constancia del informe de haber recibido dichas notificaciones el demandado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1604fe7d11374debc27641aa4b8873bf6a3d332733e982a3d5ad1e5f63d53efa**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00271-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DIEGO ANDRÉS PORTILLA PÁEZ

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés No. **9000052440**, pagaré del 12 de septiembre de 2016 y pagaré del 19 de febrero de 2021, con la constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés No. **9000052440**, pagaré del 12 de septiembre de 2016 y pagaré del 19 de febrero de 2021 con la constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509e784cf74c00b5010d667a51dc91264ccd8ff0a3ae893d5b8d6c1fd8ca71f2**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00442-00
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	JHONATHAN ALEXANDER MURCIA Y ANA BEATRIZ VARGAS

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599e771e724b3ef44b099afc11739c751f3544657037d082bf4a22e18605430e**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00158-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARÍA FERNANDA ARIAS RODRÍGUEZ

Agréguese al proceso el escrito del doctor **FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ÁLVAREZ** donde solicita se abstenga de dar por terminado el proceso, teniendo en cuenta que existe una solicitud de embargo de remanentes del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, el Despacho revisado el plenario observa que por auto proferido el treinta (30) de agosto de 2021, se ordenó dar por terminado el proceso de la referencia, pero se observa que revisado el plenario efectivamente se tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso **2016-00545**, razón por la cual se debe dejar a disposición de ese Juzgado, el inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA FERNANDA ARIAS RODRÍGUEZ**.

En consecuencia, el Despacho adicionar el auto del treinta (30) de agosto de 2021, en el sentido de ordenar dejar a disposición del proceso Ejecutivo No. **2016-00545** tramitado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, el bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA FERNANDA ARIAS RODRÍGUEZ**, Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR para todos los efectos legales; el auto del treinta (30) de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

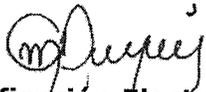
2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) DEJAR a disposición del del proceso Ejecutivo No. **2016-00545** tramitado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, el bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA FERNANDA ARIAS RODRÍGUEZ**. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

4º) ORDÉNESE el desglose del pagaré y escritura a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

5º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb0bfff66d445edd2406125900a103791fc5efa2f4d7e27d05da580a6ac9e94**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de septiembre de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP el demandado **FRANCISCO JAVIER FLÓREZ MENDOZA**, el día 23 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00495-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	FRANCISCO JAVIER FLÓREZ MENDOZA

Mediante providencia del cuatro (4) de agosto 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **FRANCISCO JAVIER FLÓREZ MENDOZA**, y fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.486.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios:

- **BANCOLOMBIA**, donde informan que posee dos cuentas de ahorros, la medida fue registrada pero se encuentra bajo el límite de nembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor del Despacho.
- **CAJA SOCIAL**, informan que registraron el embargo, cuenta con beneficio de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

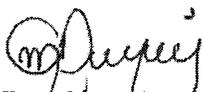
2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.486.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de **BANCOLOMBIA**. Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmju7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210049500/08BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?c sf=1&web=1&e=pH4FY9

5.- AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del **BANCO CAJA SOCIAL**. Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/icivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210049500/09BancoCajaSocialRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=afDofv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc485cdf02a40ba379846d6f241760076475c5e8f6008805fdb5b5e1f379441d**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00168-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S.
Demandado:	IVÁN RICARDO ORDOÑEZ SERRANO, ALVARO ORDOÑEZ PEDRAZA Y OLGA MARÍA SERRANO DE ORDOÑEZ

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio No- 4418 del 14 de septiembre de 2021, del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, donde comunican que por auto del 29 de enero de 2021, se dio por terminado su proceso No. **2017-00366**, y dejaron a disposición de este proceso el inmueble de propiedad de **ALVARO ORDOÑEZ PEDRAZA Y OLGA MARÍA SERRANO DE ORDOÑEZ**.

De acuerdo a lo anterior, ordénese oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, comunicándole que por auto del dieciséis (16) de diciembre de 2020, se dio por terminado el proceso, por lo tanto se ordena levantar el embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de los demandados **ALVARO ORDOÑEZ PEDRAZA Y OLGA MARÍA SERRANO DE ORDOÑEZ**, con matrícula inmobiliaria No. **260-101432**.

Por lo tanto, se deja sin efecto el oficio No. 4.417 del 14 de septiembre de 2021, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, que nos dejó a disposición de este Juzgado, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-101432**.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5337fb2680190be63c47a567f7ce35349a8607035bbf962d13cd2650a8f1914b**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00357-00
Demandante:	AYDEE VARGAS CARRILLO
Causante:	ANA AIDE CARRILLO RUEDA

Agréguese y poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por DIAN donde informan que contra la causante no cursa proceso coactivo ni persuasivo alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranza de esa seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210035700/11DianAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=JOdibQ

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó suspensión de la audiencia se hace necesario fijar nueva fecha.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia de inventarios y avalúos de parte el día **veintiocho (28) de octubre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

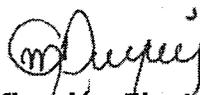
- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e0791ef58df36b4134ab633513c0637048a41c37b09989136a8ae49cfbb60**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00387-00
Demandante:	C. I. EXCOMIN S.A.S.
Demandado:	TONY EDIDSON MANRIQUE BARRERA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **TONY EDIDSON MANRIQUE BARRERA**, toda vez que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los siguientes oficios:

- **BANCO CAJA SOCIAL**, donde comunican que registraron el embargo la cuenta tiene beneficio de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documentos/02.Procesos/54001400300720210038700/12BancoCajaSocialRegistradoEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=W9s1NR

- **BANCO DE OCCIDENTE**, donde comunican que solo tramitan el oficio con firma original, por lo tanto no dan cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, y quedan a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documentos/02.Procesos/54001400300720210038700/13BancoOccidenteSolicitaInforacion.pdf?csf=1&web=1&e=xXBeYa

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le informa al **BANCO DE OCCIDENTE** que acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para atender la pandemia por el Covid-19, no es posible entregar el oficio comunicando la medida de embargo con la firma original, toda vez que nos encontramos trabajando de forma virtual, por lo que los oficios se notifican por el correo electrónico institucional del Juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que dé cumplimiento a la orden de embargo, y se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las

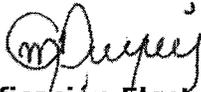
sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- **BANCOLOMBIA**, donde comunica que se registró el embargo pero tiene saldo inembargable. Tan pronto ingrese recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Juzgado.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210038700/14BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=EGkaBH

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez**

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75000fff06ddeb39a3eedff04eea0269740c551f406b05599bb0fddf207eba01**

Documento generado en 19/10/2021 10:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>